

Resolución Gerencial General Regional

Nro - 728 - 2013 / GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 AGO 2013

VISTO: El Informe Legal N° 011-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc con Proveído N° 717393-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, y el Recurso de Apelación de interpuesto por Amancio Montes Gaspar representante de CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L. y, demás documentación adjunta en ochenta y siete (87) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de junio de 2013, el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realiza la convocatoria referida al Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 344-2013/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para adquisición de manguera de polietileno para el proyecto: "Forestación con fines de Protección Ambiental en la Provincia de Huancavelica", con un valor referencial de S/. 12, 500. 28 nuevos soles, el mismo que viene siendo llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento - Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que en adelante se señalará la Ley y su Reglamento;

Que, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, con fecha 02 de julio de 2013, otorgó la Buena Pro al postor: CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L., el mismo que se adjudicó por el monto total de: S/. 12,350.00 nuevos soles;

Que, con fecha de recepción 16 de julio de 2013 el postor CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L. representado por el Sr. Amancio Montes Gaspar, interpone recurso de apelación contra la declaración de pérdida automática de la Buena Pro del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 344-2013/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria; asimismo con escrito de fecha de recepción 18 de julio de 2013, subsana el recurso de apelación contra la declaración de pérdida automática de Buena Pro;

Que, es necesario considerar que la Ley, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. La cual tiene como objetivo principal fortalecer las funciones de supervisión, regulación y solución de controversias del OSCE, a efectos de asegurar la transparencia y la competencia en los procesos de contratación.

Que, de lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos". Asimismo el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, el Artículo 5° de la Ley refiere que: Funcionarios y órganos encargados de la Contrataciones "Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad: Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. De conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el haga sus veces (...);

Que, asimismo el Artículo 53° de la Ley, referido a los Recursos Impugnativos, señala: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro 728-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 AGO 2013

que aprueben las exoneraciones (...); además el Artículo 104° de la Ley señala: “Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En los procesos de Licitaciones Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública y Adjudicación de Menor Cuantía Derivada de los procesos antes mencionados, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el proceso principal del cual forma parte el ítem que se impugna determinará ante quien se presentará el recurso de apelación”. Señalando claramente cuál es el medio que tienen los postores para poder impugnar los actos con los que no estén de acuerdo dentro del desarrollo del proceso, así como se precisa que esta la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, siendo así, a efectos de suscribir el mencionado contrato, el numeral 1 del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá de presentar a la entidad la documentación para suscripción del contrato previstas en la Bases. Asimismo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación deberá concurrir ante la entidad para suscribir contrato”, asimismo el numeral 3 del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurre a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable(...)”;

Que, el recurso de Apelación presentado por el postor CENTRAL AGROPECUARIO S.R.L. representado por el Sr. Amancio Montes Gaspar contra la declaración de pérdida automática de Buena Pro del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 344-2013/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera Convocatoria, se sustenta en las siguientes pretensiones: a) Que el plazo para presentar la documentación venció recién el lunes 08 de julio del presente año, en razón así que el día jueves se considera como un día inhábil, por el paro realizado el día 04 de julio, y su segunda pretensión b) Es que no entrego los documentos en el máximo plazo previsto por norma por que fue materia de hurto;

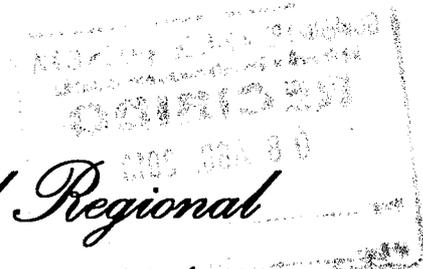
Que, siendo así, es de tener primeramente claro que el Artículo 75° del Reglamento precisa que: “El otorgamiento de la Buena Pro en un acto público se presume notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. El otorgamiento de la Buena Pro en acto privado se publicará y se entenderá notificada a través del SEACE, el mismo de su realización, bajo responsabilidad del comité Especial u órgano encargado de conducir el proceso, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Adicionalmente, se podrá notificar a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso”; asimismo el segundo párrafo del Artículo 77° del citado Reglamento señala que: “En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de la Buena Pro”;

Que, respecto a su pretensión signada con el literal a) es de señalar de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “En los casos que el contrato se perfeccione mediante orden de compra o de servicios, el postor deberá presentar la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna (...)” el postor adjudicado tenía la posibilidad de presentar su documentación con fecha anterior al límite, más aun si señala en su escrito que su vigencia de poder era de fecha anterior; adicional a lo señalado, es de precisar que en la entidad (Gobierno Regional de Huancavelica) se laboró el día jueves 04 de julio de 2013, siendo corroborado por el Director de la Oficina de Desarrollo Humano quien mediante Informa N° 816-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH remite el Informe N° 231-2013-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARyAC, suscrito por el Encargado del Área de Registro de Control de Asistencia quien comunica que: El día 04 de julio de 2013 el personal del Gobierno Regional de Huancavelica, laboró en forma normal y fue un día hábil, con la única atingencia que se realizó con resguardo policial,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nro - 728-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 AGO 2013

para prevenir posible incidente, mas no como señala el apelante con la Constatación Policial, siendo así, la pretensión de la parte interesada en este extremo resulta improcedente; por lo que, el plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, no puede ser válidamente ampliado o prorrogado por la administración pública, sin perjuicio de la responsabilidad que acarrea; por tanto, el postor CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L. no cumplió con presentar la documentación exigida por la normatividad de contrataciones dentro del plazo legalmente establecido, lo que acarrea la Perdida Automática de la Buena Pro y la Declaración de Desierto del Proceso de Selección de acuerdo al literal 3 del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia la entidad debe de actuar bajo el principio de legalidad, consagrado en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 2744 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aplicando a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivo; y finalmente respecto a su pretensión signada con el literal b) no amerita pronunciamiento alguno en razón a que el plazo para presentar los documentos a la entidad son extemporáneos;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene Improcedente el recurso de apelación presentado por la CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L. representado por el señor Amancio Montes Gaspar contra la Declaración de Perdida Automática de la Buena Pro del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 344-2013/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para adquisición de manguera de polietileno para el proyecto: "Forestación con fines de Protección Ambiental en la Provincia de Huancavelica";

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la Empresa CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L. representado por el señor Amancio Montes Gaspar contra la Declaración de Perdida Automática de la Buena Pro del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 344-2013/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera Convocatoria, para adquisición de manguera de polietileno para el proyecto: "Forestación con fines de Protección Ambiental en la Provincia de Huancavelica", quedando agotada la vía administrativa

ARTICULO 2° - ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración a través de su área respectiva realice la ejecución de la Garantía presentada por la Empresa CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L. representado por la Sr. Amancio Montes Gaspar.

ARTICULO 3° - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica el Registro de la presente resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 4° - COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Tribunal de Contrataciones del Estado y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, y Empresa CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L., de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL